

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION: Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 132

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 4.ª, de fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Modesta Chamorro Esteban, como viuda del Secretario del Ayuntamiento de Pelegrina don Gervasio Portillo Marlasca.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Pelegrina, en sesión de 2 de Julio de 1954, acordó señalar a doña Modesta Chamorro Esteban el haber anual de 2.425 pesetas, como 25 por 100 del sueldo regulador de 9.700 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido el 20 de Julio de 1949, prestó servicios en los Ayuntamientos de Algora y Pelegrina, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vista la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del Reglamento de aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Doña Modesta Chamorro Esteban percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber anual de 2.425 pesetas, 202'08 pesetas al mes, con efectos desde el 21 de Julio de 1949.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la citada fecha de 21 de Julio de 1949 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Algora, 703'62 pesetas anuales (58'63 pesetas al mes); ídem de Pelegrina, 1.721'38 (143'45).»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1954. 2677

El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 133

La Dirección General de Administración Local, con objeto de proceder a los estudios previos que permitan ver la posibilidad y forma de implantar racionalmente para los funcionarios de Administración Local un régimen uniforme de Ayuda Familiar en la cuantía y modalidades que aconseje la situación económica de las Entidades Locales, ha interesado de este Gobierno Civil la remisión de datos relativos a la provincia sobre el particular.

Para cumplimentar este servicio, a continuación se transcribe un modelo de estadillo que habrá de ser redactado por cada una de las Corporaciones, haciendo constar los datos que en el mismo se piden, y en triplicado ejemplar deberá ser cursado al señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, antes del día 10 de Octubre próximo.

Dado el interés que para los funcionarios de Administración Local supone el facilitar medios de información para la implantación de esta mejora que se pretende, espero de los señores Alcaldes y Secretarios la mayor diligencia en el cumplimiento de lo que se ordena.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1954. 2687

El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

= Modelo que se cita =

Provincia de Municipio de

- 1.—Presupuesto ordinario de 1954.
 - a) Importan los gastos totales del presupuesto refundido
 - b) Deducción por resultas y cargas financieras
 - c) Líquido (a—b)
- 2.—Gastos de personal.
 - d) Importe anual de los haberes del personal de la Corporación, incluidos todos los conceptos y beneficios (salvo los de los funcionarios comprendidos en el apartado siguiente)
 - e) Cantidad anual que para la Corporación representa el pago de haberes activos del personal de los Cuerpos generales sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, etc.)
 - f) Importe anual de los derechos pasivos

- causados por los funcionarios de Administración Local.....
- g) Importe anual de los derechos pasivos causados por el personal de los Cuerpos Generales Sanitarios.....
- h) Total de los gastos de personal (d+e+f+g).....

3.—Cálculo de posible ayuda familiar.

- i) Importe anual aproximado que representaría aplicar a los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla la Ayuda Familiar en términos equivalentes a los establecidos por la Ley de 15 de Julio del corriente año (salvo la relativa a los funcionarios comprendidos en el siguiente apartado).....
- j) Importe anual aproximado que representaría aplicar análoga Ayuda a los funcionarios de los Cuerpos Generales Sanitarios (teniendo en cuenta que la cuota de los distintos Ayuntamientos, en los casos de Agrupación, fuese en la misma proporción con que contribuyen al pago del sueldo).....
- k) Suma de los gastos de posible Ayuda Familiar (i+j).....

4.—Beneficios susceptibles de reabsorción.

- l) Importe anual de aquellos beneficios que disfrutaban actualmente los funcionarios con cargo al presupuesto de la Corporación y que podrían reabsorberse en la Ayuda Familiar (pluses de carestía de vida y familiar, o conceptos análogos).....

5.—Correlación de conceptos.

- m) Incremento líquido de carga que supondría la implantación de la Ayuda (k-l).....
- n) Porcentaje de h) respecto de c).....
- o) Porcentaje de k) respecto de h).....
- p) Suma de gastos (h+m).....
- q) Porcentaje de p) respecto de c).....

CIRCULAR NÚM. 134

Con fecha 14 del actual y por la Alcaldía de Horche, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino de dicho pueblo don Pablo García Gómez, que ha sido propuesto por el Ejército del Aire, para la custodia de las instalaciones del radio-faro existente en el referido término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1954. 2699

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 43

Asunto.

VENTA DE ACEITES ENVASADOS.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su oficio-circular número 96-54, de fecha 7 de Agosto último, ha dispuesto lo siguiente:

1.º El marcaje del precio de venta al público, que deberá «entenderse como precio máximo», aun cuando no se especifique, deberá hacerse obligatoriamente por los industriales marquistas envasadores, y su impresión en el envase podrá hacerse por medio de troquelado, litografiado o por medio de etiqueta adherida al mismo.

2.º Tales aceites envasados podrán adquirirse directamente de los marquistas envasadores por los almacenistas y colectividades que con arreglo a la vigente

legislación en la materia tengan derecho a Tarjetas-autorizaciones de compra de aceites corrientes.

3.º Igualmente podrán adquirir aceites envasados los detallistas que reúnan la condición sexta del oficio-circular número 84-54, si bien sus adquisiciones las deberán hacer a través de los representantes en destino de las firmas envasadoras o marquistas.

Las compras de aceites enlatados por almacenistas y colectividades se anotarán en las Tarjetas-autorizaciones de compra de aceites de oliva corrientes.

Los representantes en destino de las firmas marquistas serán provistos por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas de Tarjetas-autorizaciones de compra, con cargo a las cuales recibirán de sus representados las partidas globales de aceites enlatados, para a su vez distribuir entre los detallistas que les efectúen pedidos, evitándose de esta forma el excesivo fraccionamiento en la expedición de guías.

4.º Para la venta de aceites enlatados será de aplicación igualmente cuanto se dispone en el oficio-circular número 82-54 sobre conduces para aceite de oliva.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1954.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1954 por el que se reduce el canon que ha de percibir el Servicio de la Madera y se dictan normas para su recaudación.

Acordada por Decreto de tres de julio del pasado año la reorganización y reducción del Servicio de la Madera a fin de adaptar su estructura al cometido y funciones que le confiere el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, quedó prevista en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, una rebaja del canon actualmente establecido sobre la madera, permitiendo la nueva organización de este Servicio, según se deduce del estudio elevado por el Jefe del mismo a los Ministerios de Industria y de Agricultura, reducir en una tercera parte el actual importe de dicho canon.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, para las maderas nacionales e importadas, queda reducido a cuatro pesetas.

Artículo segundo. Están sujetas al pago de este canon, a razón de cuatro pesetas por metro cúbico, las personas naturales o jurídicas que aprovechen maderas en pie o las importen en rollo o elaboradas del extranjero; y a razón de cuatro pesetas por tonelada métrica las que la importen de la Guinea.

Continuarán exentos del pago de dicho canon en las condiciones previstas en la Orden de la Presidencia de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los industriales que, desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables y leñosos en sus propias instalaciones empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa.

Artículo tercero. La recaudación del canon se hará efectiva, en su caso, por el procedimiento administrativo de apremio, ingresándose en el Tesoro Público el rema-

mente de dicha recaudación, si lo hubiere, después de cubiertas las necesidades presupuestas del Servicio de la Madera y, en su caso, los gastos que autoriza el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. Los acuerdos del Servicio de la Madera relativos a liquidación o declaración de exención de pago del canon, serán recurribles ante el Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto en la Orden conjunta de dicho Departamento y del de Industria de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo requisito indispensable el previo depósito de la liquidación impugnada.

Artículo quinto. Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para, dictar conjuntamente las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor, a los efectos de reducción del canon, a partir del próximo año forestal mil novecientos cincuenta y cuatro-cinco.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo prevenido en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

EDICTO

En esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente sobre la existencia, funcionamiento y demás antecedentes de la Fundación denominada «Instrucción Pública», instituida en el pueblo de Hortezueta de Océn; por lo que se requiere a cuantas personas tengan noticias de dichos datos lo comuniquen a la Secretaría de dicha Junta, para lo cual tendrán de manifiesto en la misma el expediente de referencia por el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 2697

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles (taxis)

Recaudación.—Cuarto trimestre de 1954

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el cuarto trimestre del año en curso, estará abierta desde el día 1 al 15 de Octubre próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.ª del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado mes de Octubre sin satisfacer sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y

si la pagan en los diez días últimos del referido mes sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1954.—El Tesorero de Hacienda, P. S., A. Yagüe.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 2675

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Tarifas para suministro de energía eléctrica en los pueblos de Torija, Caspueñas y Valdegradas.

Empresa: «Hidroeléctrica la Esperanza», de Caspueñas.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Diciembre de 1952 y disposiciones complementarias, y con efectos desde primeros de Enero de 1953, la empresa «Hidroeléctrica la Esperanza», de Caspueñas, podrá aplicar a sus abonados las «tarifas tope unificadas» que establece dicha disposición y que para conocimiento general fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Abril de 1953, quedando provisionalmente sin aplicar las tarifas III, IV y V, en aquellos casos en que a juicio de esta Delegación la empresa no posea medios técnicos para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde. 2690

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

Ayuntamientos

LEBRANCON

Subastas de maderas y leñas

Transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, o en el inmediato si fuese festivo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas que a continuación se expresan, con arreglo a la legislación vigente:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de 234 pinos, con un volumen de 100,743 metros cúbicos de madera en pie y con corteza, dentro del monte de estos propios número 148 del Catálogo y año forestal de 1954-55, bajo el tipo de tasación de dieciséis mil seiscientos veintiuna pesetas y sesenta céntimos, quedando las leñas a favor del Ayuntamiento.

A las quince horas del mismo día, la del aprovechamiento de 200 estéreos de leñas menudas, dentro del mismo monte, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables.

Si alguna subasta de estas quedara desierta, se celebrará por segunda vez a la misma hora y en iguales condiciones, a los ocho días hábiles.

Lebrancón 21 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Ricardo Gómez. 2683

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

ALCOROCHES

Previo autorización del Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de 167 pinos en pie

y con corteza que cubican 107,626 metros de madera, procedentes del monte número 106 del Catálogo, denominado «Dehesa Boyal de Arriba», bajo el tipo base de tasación de 32.287'80 pesetas.

Por hallarse clasificado el aprovechamiento en el grupo primero, los certificados profesionales a exigir será de las clases A, B o C, y hojas de compras correspondientes, quedando obligado el que resulte remanente a entregar a la RENFE las traviesas que figuran en el pliego de condiciones por el que se regirá esta subasta, así como al pago de los presupuestos de gastos formulados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, las presentarán los licitadores desde las doce a doce treinta del día de la subasta y en pliego cerrado. El modelo de proposición, el publicado en las disposiciones vigentes, acompañando al mismo el cinco por ciento del tipo de tasación.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y condiciones.

Alcoroches 20 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 2684

(Derechos de inserción, 82'50 ptas.)

CASTILMIMBRE

Por acuerdo de este Ayuntamiento, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las diez horas, la subasta de la caza especie perdiz y paloma campestre, existente en los terrenos propiedad de este Municipio, bajo la presidencia del que suscribe y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en tiempo y forma legal.

Castilmimbre 3 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Sotero Vaquero. 2710

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

De conformidad con lo que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones formados y aprobados por el Ayuntamiento, para la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos siguientes:

De maderas y leñas en el monte de estos propios número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar».

De pastos, en el mismo monte.

Del aprovechamiento de resinación en el mismo monte, para la campaña de 1955.

Durante el expresado plazo, podrán ser examinados por cuantos lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Torremocha del Pinar 18 de Septiembre de 1954. El Alcalde, Martín Abad. 2670

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

BUDIA

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 19 de Septiembre en curso, transcurridos veinte días hábiles, a contar del que se publique si fuese hábil en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el inmediato si fuese festivo, tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las subastas que seguidamente se detallarán:

A las diez y media, la de leñas, de seiscientos esté-

reos de leña gruesa, por el tipo de tasación de 37.560 pesetas.

A las once y media, la de maderas, de trescientos árboles, por el tipo de tasación de 16.203'27 pesetas, más cien estéreos de leñas de copas de los mismos.

A las doce y media, la de colmenas del monte de la «Dehesa del Peral y otros», del Catálogo número 44-A, por el tipo de tasación de 300 pesetas.

Si resultase desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda transcurridos que sean ocho días hábiles, a las mismas horas y las mismas condiciones.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Budia 20 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Demetrio Millana. 2665

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

VALTABLADO DEL RIO

Se halla expuesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el acuerdo de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica al tipo del 8'96 por 100.

Valtablado del Río 18 de Septiembre de 1954.—El Alcalde, Leandro Arcediano. 2705

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Paulino Martín Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de interdicto de recobrar la posesión, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Casto García Domínguez, en nombre y representación de don Quintín y doña Leonor Alonso Heras, contra don Ildefonso Puerta Robles, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En Cogolludo a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; el señor don Paulino Martín Martín, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido, habiendo visto los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar la posesión instado por el Procurador don Casto García Domínguez, en nombre y representación de don Quintín y doña Leonor Alonso Heras, vecino el primero de Tamajón y la segunda de Madrid, contra don Ildefonso Puerta Robles, vecino de Madrid, acordando que inmediatamente se les reponga a los actores en la posesión de que fueron despojados y ordenando al demandado que retire los referidos postes de las fincas rústica y urbana, siendo de su cargo los daños y perjuicios ocasionados, con expresa condena de costas. Todo ello sin perjuicio de tercero y reservándose a las partes el derecho que pueda asistirles sobre la posesión definitiva o sobre la propiedad, el cual pueden ejercitar en el procedimiento correspondiente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Paulino Martín.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ildefonso Puerta Robles, en ignorado paradero, se expide el presente en Cogolludo a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Paulino Martín.—P. S. M.—El Secretario, Miguel García. 2655

(Derechos de inserción, 100'00 ptas.)